

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Presidencia

**3268 Decreto n.º 14/2003, de 7 marzo, por el que se modifica el Decreto 3/1999, de 14 de enero, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo en Materia de Juventud.**

De conformidad con lo expuesto en la Ley 2/1996, de 16 de mayo, por la que se regulan los Consejos Técnicos Consultivos y los Comisionados Regionales, mediante Decreto 3/1999, de 14 de enero, se creó el Consejo Técnico Consultivo en materia de Juventud, como órgano de asesoramiento y asistencia técnica, adscrito a la Consejería de Presidencia según Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de aquélla.

Configurado como un órgano de carácter colegiado, se encuentra integrado por expertos, agentes sociales y personas de relevante prestigio y talla profesional, las cuales asisten y asesoran a través de juicios técnicos e informes.

Dada la gran relevancia, por tanto, de la labor realizada por los componentes del Consejo, se hace necesario incrementar su número en aras de ofrecer mayores garantías en la emisión de los informes y juicios técnicos, al ser elaborados por un grupo más representativo en esta materia.

Como consecuencia de ello y al resultar un número par de miembros del Consejo, se entiende adecuado otorgar al Presidente del órgano colegiado la facultad de dirimir, con su voto, los empates.

Por lo expuesto, visto el citado Decreto 3/1999, la expresada Ley 2/1996, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de marzo de 2003,

**Dispongo:**

#### Artículo 1.º

Se modifica el artículo 3 del Decreto 3/1999, de 14 de enero, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo en materia de Juventud, que quedará redactado de la siguiente forma:

#### «Artículo 3.º- Composición.

El Consejo Técnico Consultivo en materia de Juventud, es un órgano de carácter colegiado, compuesto por expertos, agentes sociales y personas de relevante prestigio y talla profesional.

Estará compuesto por siete miembros, además del Presidente y serán designados por Orden de la Consejería de Presidencia.

Actuará como presidente, el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia que dirimirá con su voto los empates y podrá delegar sus funciones en uno de sus miembros.

El secretario será designado de entre los miembros del Consejo.»

#### Disposición adicional

A la entrada en vigor del presente Decreto, la Consejería de Presidencia modificará la Orden de 10 de octubre de 2002, por la que se designan los miembros que componen el Consejo Técnico Consultivo en materia de Juventud, en el sentido de designar un nuevo miembro adicional en la composición del Consejo.

#### Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 7 de marzo de 2003.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Antonio Gómez Fayrén**.

### Consejería de Presidencia

**3269 Decreto n.º 15/2003, de 7 marzo, sobre aceptación de fondos a título gratuito para su integración en museos dependientes de la Administración Regional.**

El artículo 48 de la Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 12 de agosto de 2002), establece que la aceptación en nombre de la Comunidad Autónoma de las donaciones, herencias y legados compuestos exclusivamente por bienes culturales de titularidad privada, susceptibles de ser integrados en las colecciones de los museos dependientes de la Administración Regional para su custodia o exhibición, corresponde a la Consejería competente en la materia, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la legislación sobre patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, la Disposición Adicional Primera del Decreto n.º 116/2002, de 13 de septiembre (BORM de 19 de septiembre de 2002), atribuye a la Consejería de Presidencia las funciones de mejora y ampliación del patrimonio museístico a que se refiere el artículo 4.1.c) de la Ley de Museos de la Región de Murcia, que serán ejercidas por la Consejería de Presidencia, a través de la Dirección de Proyectos e Iniciativas Culturales.

Se hace necesario, por tanto, articular el procedimiento a seguir para facilitar la aceptación, a título gratuito, de fondos de particulares que vengán a enriquecer el valioso patrimonio cultural y artístico de los museos regionales, favoreciendo su conservación y difusión.